CONTROL DE CAMBIOS					
VERSIÓN	**FECHA**	**DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO**	**ELABORÓ**	**REVISÓ**	**APROBÓ**
01	08-06-2021	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	03/10/2024	Cambio de logo institucional	Profesional Calidad	Área Jurídica	Director

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO Y SEGUNDO EDUARDO MONTAÑEZ GAUCHA.

No 105-2026

MÓNICA YANETH PINEDA ALVARADO, identificada con cedula de ciudadanía **46.383.451** de Sogamoso, en calidad de directora, según Decreto N.° 116 del 10 de Marzo de 2026 y Acta de Posesión No. 058 del 10 de Marzo de 2026 actuando en representación del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, quien para los efectos del presente documento se denominará el INSTITUTO de una parte y por la otra **SEGUNDO EDUARDO MONTAÑEZ GAUCHA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 9.395.338** de Sogamoso Boyacá, como persona natural identificada con **Nit. 9395338-1,** quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** persona que bajo la gravedad de juramento manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en nuestro ordenamiento jurídico para contratar con el Instituto, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás disposiciones legales y reglamentarias, en especial por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1**. De acuerdo a la Ley 1952 de 2019, en su artículo 38, numeral 5, establece el deber de los servidores públicos de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sea utilizados en debida y racionalmente, de conformidad con los fines que han sido destinados, por lo cual el Instituto debe de acatar este deber legal. **2.** El Instituto de tránsito y transporte de Sogamoso INTRASOG, como resultado de los procesos de administración y control de los bienes institucionales, se ha identificado la existencia de determinados bienes muebles que, debido al transcurso del tiempo, al cumplimiento de su vida útil, al desgaste natural derivado del uso, al deterioro, a la obsolescencia física o funcional o a la imposibilidad de garantizar su adecuado funcionamiento, han dejado de resultar técnica, operativa y económicamente convenientes para el cumplimiento de las funciones institucionales. **3.** Se evidenció que algunos de estos bienes no cumplen actualmente con las condiciones técnicas, funcionales y operativas requeridas para continuar siendo utilizados en las actividades propias del Instituto. En otros casos, su recuperación, reparación, repotenciación o actualización implicaría inversiones económicamente desproporcionadas frente al beneficio, utilidad o vida útil remanente que podrían generar para la entidad. En consecuencia, desde una perspectiva de eficiencia y racionalidad del gasto público, resulta conveniente evaluar su retiro de los inventarios y su disposición mediante los mecanismos legalmente establecidos. **4.** Esta contratación se adelantó bajo la modalidad de Selección

Abreviada bajo la causal de Enajenación de Bienes del Estado, con un precio mínimo de venta la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($26.051.616).5**. Que mediante Resolución **4154** del veintiuno (21) de septiembre de 2026 se apertura el proceso de selección Abreviada No **SAMC-007-2026** para contratar el objeto **"ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO – INTRASOG, PREVIAMENTE DADOS DE BAJA Y EN ESTADO DE OBSOLESCENCIA FÍSICA Y/O FUNCIONAL". 6**. Que una vez agotada el procedimiento previsto por la ley para esta modalidad de contratación y haberse verificado la habilitación del proponente cumpliendo con todos los requisitos jurídicos, técnicos y económicos, se adjudicó el Contrato mediante **Resolución 4270** de fecha 02 de octubre del 2026 al proponente **SEGUNDO EDUARDO MONTAÑEZ GAUCHA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 9.395.338** de Sogamoso Boyacá**,** como persona natural identificada con **Nit. 9395338-1,** dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo de la selección **SAMC-007-2026**, por consiguiente, se determina la siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: *"ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO – INTRASOG, PREVIAMENTE DADOS DE BAJA Y EN ESTADO DE OBSOLESCENCIA FÍSICA Y/O FUNCIONAL".*** De acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas: Las especificaciones técnicas, características, estado de los bienes y su valor comercial se encuentran detalladas en el documento denominado INFORME DE PERITAZGO Y AVALÚO COMERCIAL, PRACTICADO A UN INVENTARIO DE 11 MOTOCICLETAS DE DIFERENTES MARCAS, UN VEHÍCULO MARCA TOYOTA Y UN LOTE DE SILLAS PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO - INTRASOG. elaborado por NUBIA ALCIRA JIMENEZ NAUSAN, MATRICULA No. 199790 Cámara de Comercio de Tunja Boyacá RAA. /AVAL 40032702 T.P / 01- 7035 POR LONJANAP

No.	Placa / Código	Descripción del activo	Marca	Serial
1	UWS50A	Motocicleta Yamaha XTZ250 mod 2012	YAMAHA	9FKKG041XC2001756
2	UWS51A	Motocicleta Yamaha XTZ250	YAMAHA	9FKKG0412C2001718
3	XYR04C	Motocicleta Yamaha XTZ250	YAMAHA	9FKKG0417E2008439
4	XYR01C	Motocicleta Yamaha XTZ250	YAMAHA	9FKKG0411E2008453
5	XYR02C	Motocicleta Yamaha XTZ250	YAMAHA	9FKKG0411E2008436
6	XYR03C	Motocicleta Yamaha XTZ250	YAMAHA	9FKKG0415E2008438
7	UVC92A	Motocicleta Yamaha D2-123	YAMAHA	9FK5GP11531016113
8	UWA28A	Motocicleta Auteco Bajaj (Sin línea)	AUTECO BAJAJ	MD2JNB1Z59VH04089
9	UWA29A	Motocicleta Auteco Bajaj (Sin línea)	AUTECO BAJAJ	MD2JNB1Z69VH04506
10	UWA33A	Motocicleta Auteco Bajaj (Sin línea)	AUTECO BAJAJ	MD2JNB1Z59VG00573
11	UWA34A	Motocicleta Auteco Bajaj (Sin línea)	AUTECO BAJAJ	MD2JNB1Z9AVA00322
12	OXN063	Vehículo Patrulla Toyota Land Cruiser	TOYOTA	JT3DJ81W5P00455
13	LOTE-SILLAS	Grupo de Sillas de Oficina Obsoletas	Varios	N/A

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir en forma oportuna y adecuada con el objeto del contrato. **2.** Realizar el pago total de los bienes muebles y presentar el soporte a la entidad para iniciar el proceso de retiro de estos. **3.** El CONTRATISTA debe verificar junto con el supervisor el inventario de los bienes muebles que estén completos, para que estos puedan ser entregados por parte de la entidad y el contratista pueda disponer de estos para que inicie el proceso previo antes del retiro de los automotores y demás bienes muebles. **4.** Los gastos correspondientes al retiro de los lotes subastados del lugar donde se encuentran hasta su destino final serán responsabilidad del comprador. Estos gastos incluyen sin carácter limitativo el desmonte, remoción, carga, elevación, cuidados, transporte terrestre, despachos, permisos y mano de obra necesaria para la ejecución de dichos servicios. **5.** Es responsabilidad del CONTRATISTA, los posibles accidentes o daños que se ocasionen tanto a particulares como a las instalaciones donde se encuentran los automotores y este deberá responder con su pecunio si ocasiona algún daño. **6.** Asumir a su total cuenta y riesgo los costos que signifiquen el recibo y traslado del bien o bienes objeto de la enajenación. **7.** Realizar limpieza del lugar donde se encuentran los automotores de elementos y partes de estos que son inservibles y no son objeto de recuperación, los cuales deben ser llevados y dispuesto por el comprador en un lugar adecuado para ese tipo inservibles. **8.** El transporte de los vehículos debe realizarse en vehículos aptos para este tipo de carga debidamente cubiertos para evitar generar posibles accidentes para otros vehículos y derrame de fluidos. **9.** Entregar al Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso – INTRASOG la documentación necesaria para la respectiva tradición (traspaso) de los automotores declarados en inservibilidad, obsolescencia, según el caso (cuando aplique). **10.** Al momento de retirar cada vehículo se debe realizar acta individual en donde conste que corresponde a los vehículos que hicieron parte del peritaje y avalúo y posterior autorización de baja, adelantado por el Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso – INTRASOG. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del Proceso de Enajenación de Bienes del Estado. **CLAUSULA TERCERA -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Ordenar la entrega de los vehículos automotores declarados en inservibilidad, obsolescencia de los bienes muebles que han sido objeto de enajenación**. 2.** Realizar la entrega material y real de los bienes objeto de enajenación objeto del contrato, una vez se acredite el pago total de la enajenación. **3.** Permitir el acceso a los patios e instalaciones del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso – INTRASOG de las personas que determine el contratista y de los vehículos automotores que efectuaran el transporte de los vehículos declarados en abandono que han sido enajenados y de los bienes muebles obsoletos. **4.** Informar el nombre de la entidad financiera y número de cuenta donde será consignado el valor pactado en el contrato**. CLAUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El término de ejecución del presente contrato será de **QUINCE (15) Días** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y/o suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** por tratarse de un contrato de compraventa producto de un proceso de enajenación de bienes, no se genera erogación presupuestal a cargo del INSTITUTO razón por la cual, para la ejecución del presente contrato no será requisito el Registro Presupuestal. **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente

contrato es por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($26.051.616).** EL CONTRATISTA, adicionalmente al valor del 50% del valor del precio mínimo de los bienes a comprar, que consignó como garantía de su ofrecimiento, **DEBERÁ** pagar el porcentaje restante del valor de los bienes adjudicados dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la adjudicación, suma que deberá consignar en la Cuenta dispuesta en los pliegos de condiciones, EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares a que haya lugar y que se deriven de la ejecución del contrato según la ley y el régimen tributario al cual corresponda el contratista. **PARÁGRAFO**: La cuenta dispuesta por el Instituto de Transito de Sogamoso "**INTRASOG**" para realizar la consignación de los valores establecidos en el presente proceso corresponde a la cuenta de ahorros No. No. **186069999677** a nombre del Instituto de Transito de Sogamoso "INTRASOG" del BANCO Davivienda. EL **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos y/o similares a que haya lugar y que se deriven de la ejecución del contrato según la ley y el régimen tributario al cual corresponda el contratista. **CLAUSULA SEXTA - SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por **JANETH CRISTINA CARRERO DE HUERTAS**, Jefe De Área Administrativa Y De Gestión Humana- INTRASOG o quien haga sus veces, quien tendrá además de las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993, El Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Decreto 291 del 27 de diciembre de 2016 y demás normas pertinentes. Además, deberá: a.) certificar que el contratista cumplió con el pago total de la compraventa de los bienes enajenados y el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. b.) Revisar y firmar el Informe de Ejecución Contractual rendido por el CONTRATISTA. C.) Verificar como requisito para cada pago que el contratista haya cancelado la seguridad social integral, es decir salud, pensión y riesgos laborales de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. d.) Cumplir con las funciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. e.) Informar a la Oficina Jurídica del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles, la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, terminación anticipada de común acuerdo o similares respecto del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución de este contrato por mutuo acuerdo entre las partes en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando se considere necesario por parte del Instituto, también con el consentimiento de ambas partes, pero por causas ajenas a la responsabilidad del contratista. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTIAS:** El Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso ha determinado que, para participar en el presente proceso de enajenación, los interesados deberán acreditar el pago de una postura equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del precio mínimo de venta. Este pago cumple la función de garantía de seriedad de la oferta, al reflejar el compromiso del proponente con su participación en el proceso. Adicionalmente, el adjudicatario deberá acreditar el pago total del valor ofertado como requisito indispensable para la entrega de los bienes adjudicados. La Entidad no procederá con la entrega material de dichos bienes hasta tanto no se haya efectuado el pago completo. Debido a lo anterior, y considerando que la obligación del adjudicatario consiste en una ejecución de carácter instantáneo, esto es, el

pago total previo a la entrega, no se requiere la constitución de una garantía única de cumplimiento, dado que el riesgo de incumplimiento se encuentra adecuadamente mitigado mediante el mecanismo de pago anticipado exigido. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en virtud de este contrato contrae el **CONTRATISTA**, el **INSTITUTO**, podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento **(1%)** del valor del contrato, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder del diez por ciento **(10%)** de dicho valor, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA.CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del Contratista, este pagará al **INSTITUTO** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios y sanción penal pecuniaria valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato. Tanto las multas como la sanción penal pecuniaria que llegare a ordenarse como consecuencia del incumplimiento deberán hacerse mediante resolución motivada de la autoridad competente. **PARÁGRAFO:** Las multas impuestas o la Cláusula penal serán descontadas de las sumas que el **INSTITUTO** adeude al **CONTRATISTA**, quien desde ya lo autoriza, o de la garantía se disminuyere o agotare, esta se repondrá con cargo al contratista hasta el monto inicial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCORPORACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**: Las partes pactamos e incorporamos en este contrato las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15 ,16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACION LABORAL.** Este contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada y sus efectos se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias. Los contratistas están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señalados por la Ley. Ni la celebración ni la ejecución de este contrato genera relación laboral ni derecho a prestaciones sociales entre los contratantes ni entre el Instituto y los dependientes del contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD. - El CONTRATISTA** mantendrá indemne al Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso de los reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan de la ejecución del presente contrato. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales de cualquier índole contra el Instituto y que sean de responsabilidad del contratista, éstas serán comunicadas al CONTRATISTA, quien se obliga a mantener indemne al Instituto respondiendo por dichas demandas, reclamaciones o acciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURAMENTO Y CESION. El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1.993. Este contrato no puede ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte del Instituto. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista dará estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el Art. 50 de la Ley 789 de 2.002 y, el Instituto hará las verificaciones e

impondrá las sanciones del caso. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de las causas legales, éste contrato se podrá terminar anticipadamente por las siguientes causas: 1) Por imposibilidad sobreviviente en la ejecución del presente contrato, sea por fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevistas que llevan a dicha conclusión, teniendo como fundamento constitucional el interés público. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes siempre que haya causa que así lo justifique, teniendo como fundamento constitucional el interés público. **PARÁGRAFO:** En cualquier caso, el contrato se liquidará en el estado en que se encuentre haciendo los reconocimientos económicos mutuos a que haya lugar. **PARÁGRAFO 2:** El contrato podrá ser reducido en su valor de conformidad con dispuesto por la unidad contratante. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** El contrato será liquidado dentro del mes siguiente al cumplimiento total del objeto del contrato y/o servicios pactados o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, la fecha del acuerdo que la disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para estos efectos se aplicará el Articulo 11 de la Ley 1150 de 2007**. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato de Compraventa se entiende perfeccionado por la suscripción del mismo por las partes**. CLAUSULA DECIMA NOVENA: EJECUCION:** La ejecución del contrato se subordina al cumplimiento de las exigencias señaladas en este documento y en especial a las siguientes: **1.-** Suscripción del Contrato de Compraventa. **2.-** Pago Total de los bienes adquiridos en compra. **4.- CLAUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD:** en caso de que exista información sujeta alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Son parte integral de este contrato: Todos los documentos que integran la etapa precontractual del proceso de **SAMC-007-2026. VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO** Para todos los efectos derivados del contrato el CONTRATISTA registra como dirección Calle 17 No. 14-32 Sogamoso Boyacá teléfono: 3134423221 correo electrónico: criaderoelplacer@yahoo.com

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjudicación y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.